

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00360 00
Demandante	DARLEY REINOSA MONTOYA
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En relación al memorial allegado por la apodera judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** de no tener en cuenta la documental allegada con la contestación de la demanda que se encuentra de folio 8 al 25 del documento 07 del expediente digital, se accederá al mismo toda vez que la documental no tienen relación el presente proceso.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad

con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: NO TENER en cuenta la documental que se encuentra de folio 8 al 25 del documento 07 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a la abogada **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, portadora de la T.P. No. 233.830 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **061** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7d830af11947d44ee14cba028e505222f14b1f499e2d144edc68297498a6ba0
a**

Documento generado en 27/05/2021 03:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**